

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.

C. Luis Iván González Ayala,
Director de Operación
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
PRESENTE

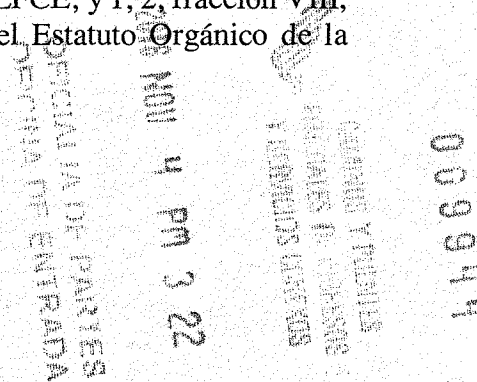
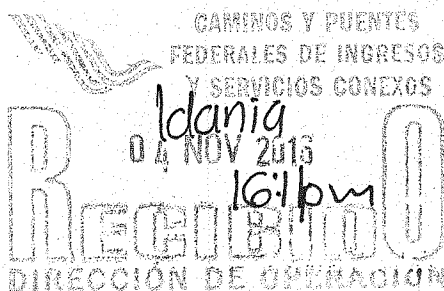
Hago referencia al oficio número DO.-1178/2016 y anexos, presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a través del cual ocurre a solicitar la opinión de esta COMISIÓN, respecto de los documentos de la licitación pública internacional para la "Renovación del Equipamiento de la Red Fondo Nacional de Infraestructura, consistentes en la Adquisición de Equipos de Peaje e Informáticos para Plazas de Cobro, Centros Locales de Control (CLC) y Centros de Liquidación Regional (CLR), además de Fibra Óptica y Equipos ITS (intelligent transport systems), y los Servicios de Instalación, Puesta en Operación, Mantenimiento y Capacitación para el eje carretero México-Irapuato, así como la Modernización del Centro Nacional de Control".

Al respecto, se hace de su conocimiento que con esta fecha, la COMISIÓN emitió un acuerdo de prevención en el expediente citado al rubro. Por tal motivo, sírvase encontrar en documento anexo, copia certificada del acuerdo a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE).¹

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, con fundamento en el artículo antes mencionado y en los artículos 1, 2, 10, 12, fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica;² 32, 36, 111, fracciones III y VIII, y 175 de las DRLFCE; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18 y 20, fracciones VIII, XIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.³

El Secretario Técnico

Sergio López Rodríguez



¹ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y cuya última reforma se publicó el cinco de febrero de dos mil dieciséis en dicho órgano de difusión.

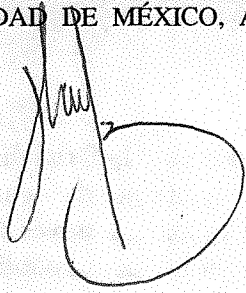
² Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.

³ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-021-2016.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-
CONSTE.

1



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA



Secretaría Técnica
Acuerdo de Prevención
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
LI-021-2016

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- Agréguese a los autos el oficio DO.-1178/2016 y anexos, a los que les correspondió el número de registro 121636, presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) el veintiuno de octubre del año en curso, por parte del C. Luis Iván González Ayala, quien se ostenta como Director de Operación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), por medio del cual solicita la opinión de esta COMISIÓN, respecto de los documentos de la licitación pública internacional para la *“Renovación del Equipamiento de la Red Fondo Nacional de Infraestructura, consistentes en la Adquisición de Equipos de Peaje e Informáticos para Plazas de Cobro, Centros Locales de Control (CLC) y Centros de Liquidación Regional (CLR), además de Fibra Óptica y Equipos ITS (intelligent transport systems), y los Servicios de Instalación, Puesta en Operación, Mantenimiento y Capacitación para el eje carretero México-Irapuato, así como la Modernización del Centro Nacional de Control”*, también nombrada como: *“Proyecto de Modernización Tecnológica, Fase II PMT”* (LICITACIÓN). Visto su contenido,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por reconocida la personalidad del C. Luis Iván González Ayala, como Director de Operación de CAPUFE,¹ en virtud de que se apersona en su calidad de servidor público.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el oficio de cuenta y anexos, los documentos que al mismo acompaña, así como por hechas sus manifestaciones.

No obstante lo anterior, en relación a su solicitud consistente en que esta COMISIÓN *“... emita opinión formal sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica...”*, es de indicarle que dicha solicitud no es procedente en esos términos, conforme a las siguientes consideraciones:

La opinión formal a que hace referencia en su oficio de cuenta es tramitada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 a 110 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),² y versa sobre la aparición de cuestiones nuevas o sin resolver en relación con la aplicación de LFCE

¹ Según se acredita en el Portal de Transparencia de CAPUFE <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/consultarDirectorio.do?method=consulta&idServidorPublico=3&idDependencia=09120> el cual resulta un hecho notorio para esta COMISIÓN en términos del artículo 100 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF. Lo anterior es congruente con lo resuelto en los Tribunales: **Registro: 199123. Tesis: III.1o.A.38 A. Tesis Aislada. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Marzo de 1997. Página: 806. "FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”** (Énfasis añadido).

² Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.

SIN TEXTO



y que se consideren como un tema relevante tal y como se señala en el artículo 104, fracción I de la LFCE, a continuación transcrito:

Ley Federal de Competencia Económica

“Del Procedimiento de Solicitudes de Opinión Formal y Orientaciones Generales en Materia de Libre Concurrencia y Competencia Económica

Artículo 104. *Cualquier Agente Económico podrá solicitar a la Comisión una opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica cuando se refiera a la aparición de cuestiones nuevas o sin resolver en relación con la aplicación de esta ley y considere que es un tema relevante.*

La Comisión emitirá la opinión formal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la evaluación sustantiva de una conducta a efectos de la aplicación de esta ley plantee una cuestión para la que el marco jurídico aplicable, incluidos los precedentes judiciales, no brinde aclaración alguna o para la que no haya directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos u orientaciones generales públicamente disponibles, ni precedentes en la práctica decisoria de la Comisión, ni opiniones formales y específicas en materia de libre concurrencia y competencia económica previas; (...)”

De la lectura al precepto legal antes transcrito, es fácil advertir que la naturaleza de la Solicitud de Opinión Formal consiste en el análisis de una cuestión respecto de la cual ninguna norma aplicable, precedentes, orientaciones o cualquier otro documento general brinde aclaración alguna.

Ahora bien, de acuerdo con lo planteado por el promovente en su oficio de cuenta, se desprende que el interés de CAPUFE es obtener una opinión de la COMISIÓN sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia respecto de los documentos correspondientes a la LICITACIÓN, solicitud que tal y como señala en su oficio de cuenta es tramitada con fundamento en los “(...) artículos 12, fracciones XIX y XX de la Ley Federal de Competencia Económica (...) y 111, fracciones III y VIII de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica(...)”, así como en los artículos 98 y 99 de la LFCE.

En razón de lo anterior, resulta indispensable transcribir los artículos 12, fracción XX y 98, primer y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y 111, fracciones III y VIII, de las DRLFCE, preceptos legales que a su letra dicen:

Ley Federal de Competencia Económica

“De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 12.- *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)



SIN TEXTO

XIX. *Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos;(...)* [Énfasis Añadido]

“Del Procedimiento para la Emisión de Opiniones o Resoluciones en el Otorgamiento de Licencias, Concesiones, Permisos y Análogos

Artículo 98. *Cuando la Comisión, por así disponerlo las Leyes o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o a solicitud de éste, por sí o por conducto de la Secretaría, emita opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, iniciará y tramitará el procedimiento siguiente: (...)*

La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida.

Artículo 99. *Para efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *La convocante de la licitación o concurso deberá enviar a la Comisión, con un mínimo de treinta días previos a la fecha de publicación de la convocatoria, la información a que hace referencia el antepenúltimo párrafo del artículo anterior;*

II. *La Comisión podrá solicitar a la convocante o licitante los documentos o información faltante o relevante, para llevar a cabo el análisis correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir de la presentación de la información en términos de la fracción anterior;*

III. *Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la información señalada en las fracciones anteriores, según sea el caso, la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación, y*

IV. *La Comisión deberá acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución, considerando los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior.”* [Énfasis Añadido]

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica

“Artículo III.- *Para efectos de lo establecido en los artículos 12, fracción XIX, y 98 de la Ley, la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes, lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o cuando la autoridad convocante expresamente lo solicite, en los siguientes casos: (...)*

SIN TEXTO

III. Otorgamiento, mediante licitación, de contratos, concesiones y permisos cuando la autoridad convocante motive las razones para que intervenga la Comisión; (...)

VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que la Comisión intervenga.” [Énfasis Añadido]

De la simple lectura de los artículos antes transcritos se desprende que esta COMISIÓN debe emitir su opinión sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica respecto del otorgamiento de contratos y cuestiones análogas cuando la autoridad convocante motive las razones para que intervenga la COMISIÓN, procedimiento que debe llevarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la LFCE.

Asimismo, el promovente invoca el artículo 29, fracción V, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASS),³ que dispone en lo conducente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: (...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; (...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (...)” [Énfasis Añadido]

En tales consideraciones y atendiendo a la causa de pedir del agente económico, es evidente que lo que solicita es la “Opinión Favorable” prevista en el artículo 99 de la LFCE, y no así la “Opinión Formal”, prevista en el artículo 104 de esta misma Ley.

En consecuencia, lo procedente es dar trámite a su solicitud conforme al procedimiento previsto en el artículo 99 antes señalado.

TERCERO.- Se tiene como residencia oficial de la CAPUFE, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada de Los Reyes, número 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca Morelos, C.P. 62130, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, segundo párrafo, de la LFCE, 166, último párrafo, y 167 de las DRLFCE.⁴

³ Publicada el cuatro de enero del dos mil en el DOF.

⁴ Según se advierte de la información contenida en el vínculo de internet indicado en el pie de página 1.

SIN TEXTO



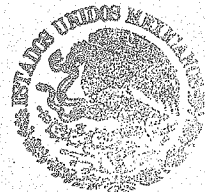
Secretaría Técnica
Acuerdo de Prevención
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
LI-021-2016

CUARTO.- Fórmese el expediente con el número LI-021-2016 a efecto de que se agreguen los documentos señalados con anterioridad y se integren las actuaciones que se emitan durante la tramitación de este asunto.

Se informa al promovente que en las promociones que se presenten relacionadas con este asunto deberá hacer referencia al número de expediente antes señalado.

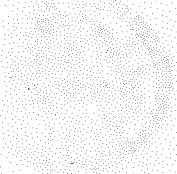
QUINTO.- Toda vez que CAPUFE no acompañó la totalidad de la información y documentos que son necesarios para conocer la transacción pretendida, y dar trámite al procedimiento relativo a la incorporación de medidas de protección a la competencia en los proyectos de los documentos de la LICITACIÓN, con fundamento en la fracción II del artículo 99 de la LFCE, se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel día en que surta efectos la notificación del presente, proporcione los siguientes documentos e información faltantes, para lo que deberá:

1. En relación con la red de fibra óptica (FO) que se instalará, indicar: **i)** si para la operación de la red de FO se requiere de concesión, permiso o autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); **ii)** en su caso, confirmar si es requisito de participación o adjudicación contar con alguna concesión permiso o autorización del IFT para instalar, hacer pruebas y poner en operación la red de FO; y **iii)** si los participantes podrán o podrían ofertar servicios de telecomunicaciones como parte de su propuesta técnica en la LICITACIÓN;
2. Indicar la fecha tentativa en la que se podrían publicar las prebases del proceso para adjudicar *“los contratos independientes para los servicios de mantenimiento”* posteriores a la entrega-recepción de los equipos de peaje e informáticos para plazas de cobro, centros locales de control (CLC), centro nacional de control (CNC), etc., para el eje carretero México – Irapuato (en adelante SISTEMA DE PEAJE);
3. Exponer las razones por las que se considera que las terminales telefónicas para el CNC sean de una marca en particular (*“Alcatel”*), según se indica en archivo denominado *“ANEXO_4B__CNC__PARTIDA_2_”*, en la sub-carpeta *“25_ANEXO_4_PROPOSICION_ECONOMIC”*, de la carpeta *“ENTREGABLES_2DA_ETAPA”*, contenidas en el disco 3, anexo al escrito de solicitud de opinión; y
4. Exponer las razones por las que se incluye en el equipamiento del centro de operación local, elementos que no forman parte del SISTEMA DE PEAJE, tales como cocinetas, hornos de microondas, refrigeradores, cafeteras, baños, equipo de oficina, entre otros, según se indica en archivo denominado *“13_AP_NDICE_11_CENTRO_DE_OP”*, sub-carpeta *“03_ANEXO_1A_AP_NDICES_T_CNICOS”*, de la carpeta *“ENTREGABLES_2DA_ETAPA#”*, contenidas en el disco 3, anexo al escrito de solicitud de opinión.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

SIN TEXTO





Secretaría Técnica
Acuerdo de Prevención
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
LI-021-2016

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 126, fracción I, de la LFCE, se le apercibe de que, una vez transcurrido el plazo otorgado sin que se desahogue lo anterior, esta autoridad tendrá por no presentada la solicitud de opinión respecto a la LICITACIÓN.

SÉPTIMO.- Respecto de sus manifestaciones que *“La documentación e información proporcionada, contiene las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de diversos Servidores Públicos de esta Entidad y de las dependencias y Entidades que se mencionan en el cuerpo del presente oficio y a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva, por lo que la misma debe considerarse como reservada”*, esta COMISIÓN toma nota del carácter de información reservada de la información, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se comunica que en términos de los artículos 3, fracción XI, y 124, último párrafo, de la LFCE; sólo los agentes económicos con interés jurídico en el presente expediente podrán tener acceso a la información contenida en su oficio y anexos.

Asimismo y con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE, se hace del conocimiento del promovente que le asiste el derecho de solicitar a esta COMISIÓN la clasificación de la información que proporcione en respuesta a la presente prevención, y que considere como confidencial, siempre y cuando la identifique y acredite tal carácter, y proporcione, a satisfacción de esta autoridad, un resumen de dicha información para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la COMISIÓN podrá hacer el resumen correspondiente.

Lo anterior deberá hacerse con la mayor precisión posible, por cada párrafo que contengan los documentos referidos dentro del expediente en que se actúa, así como también de cada anexo que al efecto hayan acompañado, y que desee que se le dé el carácter de confidencial.

Se hace de su conocimiento que sólo tendrá el carácter de confidencial la información que cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).⁵

OCTAVO.- Se hace de su conocimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 127, fracción III, de la LFCE, que esta COMISIÓN puede aplicar una multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁶ por declarar falsamente o entregar información falsa a esta autoridad, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico de la COMISIÓN, con fundamento en los artículos antes mencionados y los artículos 1, 2, 10 y 12, fracciones XIX, XXVI

⁵ Publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el DOF y vigente a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis de conformidad con el artículo Primero Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

⁶ De conformidad con el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF.

SIN TEXTO



**Secretaría Técnica
Acuerdo de Prevención
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
LI-021-2016**

y XXX, 98, antepenúltimo párrafo de la LFCE; 32, 33, 36, 51, 111, fracciones III y VIII, 163, fracción IV, 164, fracción VI, 174 y 175 de las DRLFCE; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 20, fracciones VIII, XIII, XV, XVI y LVI, y 59, fracción III, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.⁷

El Secretario Técnico

Sergio López Rodríguez

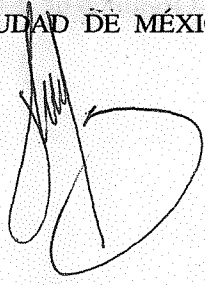
⁷ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE SIETE PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-021-2016.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-
CONSTE.

1



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA